

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 24.

PÓSITOS.

En los dos años que han transcurrido desde que S. M. tuvo á bien decretar el arreglo de los Pósitos, se han circulado por este Gobierno de provincia todas las prevenciones y aclaraciones necesarias para facilitar á los Alcaldes y Secretarios la inteligencia del sistema de contabilidad hasta ahora establecido, que no es otro sino el Reglamento de 1792, si bien con algunas modificaciones introducidas por la reforma administrativa inaugurada en 1845. Sin embargo, la falta de regularidad que se ha observado en la rendicion y forma de redactar las cuentas referentes á la administracion de 1861, ha dado á conocer el escaso resultado de aquellas disposiciones, y esto solo puede atribuirse á la dificultad con que todavía interpretan algunos Secretarios las fórmulas y requisitos que los adelantos de la administracion han introducido. Este inconveniente es de suma trascendencia pa-

ra el fomento de los Pósitos, pues de admitir las cuentas redactadas segun la capacidad ó la costumbre de cada Secretario, resulta infaliblemente la falta de justificacion, la aglomeracion de partidas estrañas al cargo y á la data, la trasposicion de otras, las omisiones, en fin, todo aquello que contribuye á invertir el orden de los asientos, ocasionando de este modo tal confusion, que hace imposible las mas veces conocer con exactitud los detalles de la administracion ni el resultado de dichas cuentas.

Resuelto, pues, como estoy, á hacer que se cumplan en lo sucesivo las prescripciones legales sobre un asunto tan recomendado, y para que nadie pueda alegar ignorancia, tanto en lo relativo á la formacion de cuentas segun la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, como en lo que concierne á las demás formalidades de presentacion, he acordado se publiquen en el «Boletín oficial» de la provincia los formularios y disposiciones siguientes:

- 1.ª Las cuentas de ordenacion de los Pósitos, correspondientes al año último, y las de los Depositarios, las presentarán los Alcaldes á los Ayuntamientos por triplicado antes del 31 del corriente mes, y con sujecion á los adjuntos modelos. Los Ayuntamientos las examinarán y censurarán en todo el mes de Febrero, y dejando un ejemplar en el archivo de la corporacion, remitirán los Alcaldes á este Gobierno de provincia los otros dos ejemplares el dia 1.º de Marzo próximo. (Art. 111 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1845.)
- 2.ª Durante el mes de Febrero se tendrán de manifiesto en las Secretarías las cuentas de los Depositarios con los documentos justificativos, y se anunciará al público. (Ar-

tículo 115 del mismo Reglamento.)

- 3.ª No se admitirá al Alcalde en su cuenta partida alguna pendiente de cobro por deudas atrasadas, sino acompaña el espediente de moratoria, en el cual conste que al otórgarla el Ayuntamiento se obliga á realizar el pago en defecto del deudor, ó en otro caso el espediente de reintegros, que debe instruir, para justificar haber empleado todos los medios que están al alcance de su autoridad, y que no ha sido posible verificar la recaudacion. (Regla 5 de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845.)
- 4.ª Las deudas procedentes del último repartimiento de sementera se harán constar por relacion en la forma que está mandado, para justificar el haber pasivo del establecimiento y recaudarlo en la cosecha próxima. (Párrafo 4.º art. 8.º de la Real orden de 9 de Febrero de 1861.)
- 5.ª Además de los formularios y prevenciones que acompañan á esta circular se observarán todas las demás que contiene la de 28 de Abril

próximo pasado y la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845.

- 6.ª Las entradas y salidas de granos habidas en los diferentes Pósitos de cada distrito durante el año 1862, podrán ser englobadas formalizando una sola cuenta.
 - 7.ª Los Secretarios bajo ningún concepto podrán tomar parte alguna de las retribuciones que les están señaladas, aunque así lo acordare el Ayuntamiento, cuando la cuenta de ordenacion del Alcalde no se haya presentado dentro del referido plazo al exámen y censura de la corporacion, ni hayan procurado que la Depositaria haga lo mismo con la de caudales ó de caja para que en 1.º de Marzo se hallen en este Gobierno de provincia. (Disposicion 4.ª de la Real orden de 28 de Enero próximo pasado.)
 - 8.ª Los Alcaldes y Secretarios que falten al cumplimiento de las anteriores disposiciones serán responsables ante mi autoridad y castigados segun las circunstancias del caso.
- Soria 22 de Enero de 1863.—
Eduardo de Capelástegui.

(Modelo de la cuenta de Ordenacion de 1862, que en el mes de Enero debe presentar al Ayuntamiento por triplicado el Alcalde como Director de los fondos del Pósito.)

FONDOS DEL PÓSITO DE
Distrito municipal de
Partido judicial de
Provincia de
(1) Año de 186

CUENTA de Ordenacion que yo D.
como Alcalde encargado de la administracion activa de este municipio, formo en

(1) Esta cuenta se rinde al Ayuntamiento por triplicado. El ejemplar que lleva los comprobantes vá con el sello que corresponde con arreglo al Real decreto vigente sobre uso del papel sellado, porque sobre dicho ejemplar recae el fallo del Tribunal y en él se archiva. Los demás ejemplares son copias y no lo necesitan. Un ejemplar con relaciones queda en el archivo de la corporacion y el otro corre unido al de los comprobantes para archivar en el Gobierno de provincia.

concepto de Director del establecimiento y en representación del Ayuntamiento que presido; comprensiva dicha cuenta del movimiento de fondos que ha tenido el Pósito de esta población en los doce meses del año de 186 , y de la existencia que resultó para el siguiente de 186 , cumpliendo al efecto con lo que está mandado en los artículos 17 y 19 del Reglamento especial aprobado en Real orden de 10 de Julio de 1861 para el régimen de las comisiones de cuentas municipales y de Pósitos.

Cargo de Paneras.

Fanegas. Cuartillos.

Son Cargo de Paneras

existentes en granos mayores y menores, cuyo pormenor y clasificación detalla la certificación del acta de arqueo celebrada en 31 de Diciembre de 186 , por los libros de intervención y por el resultado de la medición que en el acto se practicó, para comprobar dicha existencia de

Item

á que ascienden las entradas que ha habido en el año por los conceptos espresados en el balance de fondos que se acompaña y que son los siguientes: Compras y renuevos de granos; reintegraciones naturales; ejecuciones contra los morosos y otros conceptos diversos y eventuales.....

Total Cargo.....

Data de Paneras.

Son Data de Paneras

á que ascienden las salidas que ha habido en el año por los conceptos siguientes que espresa el balance de fondos: Repartimientos de sementera; idem parciales; ventas y renuevos de granos; panadeos particulares; idem públicos y otros conceptos diversos y eventuales.

Total Data.....

Resúmen.

Fanegas. Cuartillos.

Entradas que forman el Cargo de la cuenta de Paneras.
Salidas que forman la Data de idem.....
Saldo ó existencia en 31 de Diciembre de 186 que ha de formar la primera partida del Cargo para la cuenta de 186

De forma que importando el Cargo y la Data

resulta por saldo ó existencia de esta cuenta en fin del año de mil ochocientos la cantidad de segun espresa la certificación del arqueo y medición celebrados en 31 de Diciembre último, y que por separado se acompaña; siendo las mencionadas cifras las que aparecen de la cuenta documentada que por los conceptos referidos de Paneras, presenta con esta fecha el Depositario de este establecimiento á de mil ochocientos

El Alcalde,
Director del establecimiento,

Cargo del Arca.

Reales. Cents.

Son Cargo del Arca

que por los fondos del Pósito quedaron existentes en metálico en fin de Diciembre de 186 , segun resulta de los libros de intervención relativos al de la presente cuenta.....

Item

á que ascienden las entradas que ha habido en el año por los conceptos siguientes espresados en el balance de fondos: Rentas de papel moneda, fincas y censos; ventas y renuevos de granos; Reintegraciones naturales á metálico; ejecuciones contra los morosos; panadeos particulares; idem públicos; enagenaciones de fincas, derechos y efectos, de todas clases, otros conceptos diversos y eventuales.....

Total cargo.....

Data del Arca.

Son Data del Arca

á que ascienden las salidas que ha habido en el año por los conceptos siguientes, espresados en el balance de fondos; panadeos particulares; idem públicos; compras y renuevos de granos; gastos propios del establecimiento; retribuciones legales, y derechos del contingente y otros conceptos diversos y eventuales.....

Total Data.....

Resúmen.

Reales. Cents.

Entradas que forman el Cargo de la cuenta del Arca....
Salidas que forman la Data de idem.....
Saldo ó existencia en 31 de Diciembre de 186 que ha

de formar la primera partida del Cargo para la cuenta de 186

De forma que importando el Cargo y la Data

; resulta por saldo ó existencia de esta cuenta en fin del año de mil ochocientos la cantidad de segun espresa la certificación del acta de arqueo celebrada en 31 de Diciembre último y que por separado se acompaña; siendo las mencionadas cifras las que aparecen de la cuenta documentada, que por los conceptos referidos del Arca, presenta con esta misma fecha el Depositario de este establecimiento. á de mil ochocientos

El Alcalde,
Director del establecimiento,

Contingente de esta cuenta.

Contingente á razon de 6 céntimos de real por cada fanega de lo que importa el total Cargo de la cuenta de paneras, y 30 cénts. por cada 100 rs., del Cargo total de la del Arca, segun dispone el art. 5.º de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, y que se pagará en la Depositaria de fondos provinciales al entregar esta cuenta; cuyo pago será formalizado en la Data del Arca de la cuenta siguiente, bajo el concepto de retribuciones legales y derechos del contingente.

Reales. Cents.

Cargo de Paneras, fanegas, cuartillos á 6 cénts. por cada una.
Cargo del Arca, reales, á 30 cénts. por cada 100 rs.....

Importe del contingente de esta cuenta.....

Retribuciones legales al Secretario y Depositario en esta cuenta.

Como remuneracion de la cobranza y reintegro de Pósitos percibirán 30 cénts. de real por 100 del importe de las entradas que resultaron en Paneras y en el Arca, excepto las existencias que es lo que en esta proporción les corresponde, con arreglo al capítulo 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1792, á razon del 1 por 100, del cual se hacen siete partes para percibir dos el Secretario y otras dos el Depositario, equivalentes de los 30 céntimos de real por 100 que se les señala; y no pudiendo percibir las otras tres partes restantes los individuos del Ayuntamiento, por ejercer en el dia funciones gratuitas segun la ley municipal vigente, se quedan á beneficio del establecimiento. El grano se valora al precio medio corriente en el mes de Diciembre de esta cuenta para los efectos de la retribucion; y aprobada que sea por la corporacion, se librará el importe á favor del Secretario y Depositario, formalizándose en la Data del Arca de la cuenta siguiente por el concepto de retribuciones legales; sin perjuicio de hacerlo al propio tiempo, si así lo acordare el Ayuntamiento, de la gratificacion á que les considere acreedores por la buena administracion que acrediten las cuentas anuales, todo de conformidad con lo dispuesto en el precitado capítulo del Reglamento.

Reales. Cents.

Cargo de Paneras excepto las existencias. Por valoradas al precio de rs. una, importan fanegas reales, que sirven de base para sacar esta retribucion.....
Cargo del Arca excepto las existencias. Rs. vn.....

Al Secretario. { Por Paneras á razon de 30 cénts. de real del importe de la valoracion.....
Por Arca, 30 cénts. importe del cargo... }

Al Depositario, por idénticos conceptos, igual suma que al Secretario.
Importe de las retribuciones legales que corresponde abonar por esta cuenta.....

El Alcalde,
Director del establecimiento,

Acuerdo. Como Secretario del Ayuntamiento, certifico: que la presente cuenta de Paneras y del Arca, rendida por el Sr. Alcalde D. fue presentada con oficio del Sr. Alcalde D. con la del Depositario al examen y censura de la corporacion en cumplimiento de los artículos 107 y 108 de la ley municipal; en su vista recayó en la sesion celebrada el dia de mil ochocientos de el dictamen y acuerdo que á la letra dice así, segun consta del libro de actas; al que me refiero.

Que examinados todos los antecedentes relativos á estas cuentas despues de haber estado de manifiesto al público, por espacio de un mes, las cuentas arregladas á instruccion y dignas de recibir la aprobacion superior; á cuyo efecto es de dictamen que se remitan al Sr. Gobernador de la provincia, con el importe del contingente que corresponde abonar por ellas segun el art. 5.º de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861; y que se distribuya, en vista de la buena administracion que acreditan dichas cuentas, entre el Secretario y Depositario (2) 30 céntimos de real á cada uno, del importe del cargo de Paneras y del Arca, excepto las existencias del año anterior, valorándose el grano al precio medio del mes de Diciembre, en que se cierra esta cuenta para sacar las retribuciones legales.

(Fecha y firma.)

(2) El Ayuntamiento si lo estima conveniente puede aumentar hasta el uno por ciento estas retribuciones que es el límite fijado por el capítulo 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1792, usando de las amplias atribuciones ejecutorias que en el ramo de Pósitos le confiere el párrafo 5.º del artículo 80 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, para todo lo que interese á la administracion y fomento de estos fondos.

Estado que presenta el Balance de fondos movidos en 18 en el Pósito del Ayuntamiento de según resulta de los libros de intervencion que lleva el Secretario del mismo, de conformidad con el Reglamento y la Instrucción de contabilidad.

DATOS ESTADISTICOS.

- 1.º Lo Administra el Ayuntamiento de
- 2.º Corresponde al partido judicial de
- 3.º Comprende el distrito municipal el radio ó superficie en metros
- 4.º La población á quien sirve el establecimiento es de
- 5.º La riqueza que mas principalmente explota el vecindario es
- 6.º El establecimiento es de fundacion

- cuadrados
- Vecinos
- Almas
- Agrícola
- Pecuaría
- Industrial
- Comercial
- Comun de la clase labradora
- Municipal, con fondos de todo el vecindario.
- Particular, siendo los fundadores patronos que por escritura toman parte con el Ayuntamiento en la Administración.

MOVIMIENTO DE GRANOS EN 18

Conceptos.	Entradas.		Salidas.	
	Fanegas.	Cills.	Fanegas.	Cills.
Existencia en fin de Diciembre anterior.				
Compras y renewos de granos.				
Reintegraciones naturales.				
Ejecuciones contra los morosos.				
Repartimiento de sementera.				
Idem parciales				
Ventas y renewos de granos.				
Panadeos particulares				
Idem públicos.				
Otros conceptos diversos y eventuales.				
Totales.				

RESUMEN.

Entradas que forman el cargo de la cuenta de paneras
 Salidas que forman la data de id. id.
 Existencia en 31 de Diciembre de 18 que ha de formar la primera partida del cargo para la de 18

El Secretario Interventor.

Modelo de la cuenta de caudales de 1862, que en el mes de Enero debe presentar al Ayuntamiento por triplicado el Depositario ó Mayordomo de los fondos del Pósito.

FONDOS DEL PÓSITO DE

Distrito municipal de
 Partido judicial de
 Provincia de
 (1) Año de 1862.
Depositaria del Ayuntamiento y Mayordomía del Pósito de este distrito.
 Cuenta de caudales propios de este Establecimiento, que han entrado y salido en el año de 1862 por los conceptos expresados en las carpetas que acompañan con la relacion de los documentos contenidos dentro de las mismas, y que son idénticos conceptos á los que resultan de la cuenta de ordenacion del Sr. Alcalde, se-

(1) Esta cuenta se rinde al Ayuntamiento por triplicado. El ejemplar que lleva los comprobantes va con el sello que corresponde con arreglo al Real decreto vigente sobre uso del papel sellado, porque sobre dicho ejemplar recae el fallo del Tribunal y en él se archiva. Los demás ejemplares son copias y no lo necesitan. Un ejemplar con relaciones queda en el archivo de la corporacion y el otro corre unido al de los comprobantes para archivar en el Gobierno de provincia.

MOVIMIENTO DE DINERO EN 18

Conceptos.	Entradas.		Salidas.	
	Reales.	Céts.	Reales.	Céts.
Existencia en fin de Diciembre anterior.				
Rentas de papel moneda, fincas y censos.				
Ventas y renewos de granos.				
Reintegraciones naturales á metálico				
Ejecuciones contra los morosos.				
Enajenaciones de fincas, derechos y efectos de todas clases.				
Panadeos particulares				
Idem públicos.				
Repartimientos de dinero para la sementera				
Idem parciales				
Compras y renewos de granos.				
Gastos propios del establecimiento.				
Retribuciones legales y derechos del contingente				
Otros conceptos diversos y eventuales.				
Totales.				

RESUMEN.

Entradas que forman el cargo de la cuenta del arca
 Salidas que forman la data de id. id.
 Existencia en 31 de Diciembre de 18 que ha de formar la primera partida del cargo para la de 18
 a de de mil ochocientos

*El Alcalde,
 Director del Establecimiento,*

gun disponen los artículos 18 y 19 del reglamento especial aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1861, para el régimen de las comisiones de cuentas municipales y de Pósitos.

Cuenta justificada que yo D. Depositario de los fondos municipales y encargado de los de este Pósito, en concepto de Mayordomo, doy al Ayuntamiento, de conformidad con las Instrucciones de Contabilidad y reglamento vigentes, comprensiva dicha cuenta de la existencia que resultó en la Depositaria de mi cargo en fin del año de 1861, cantidades que desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del año pasado de 1862, han entrado en las paneras y en el arca, de lo que ha salido de una y otra, y existencia que quedó en la Depositaria para el corriente año de 1862, á saber:

Cargo de Paneras.

Primeramente son cargo que en granos mayores y menores resultaron existentes en las paneras á cargo de la Depositaria en fin del año anterior de 1861 segun aparece de la cuenta de dicho año rendida por mi en Ayuntamiento en oficio de **Fanegas. Cuartillos.** y entregada al carpeta núm. 1.º

Item son cargo
 a que ascienden las entradas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor espresan las carpetas de cargo que relacionadas se acompañan y acreditan los expedientes y las cartas de entrada que ha firmado e intervenido la Secretaria del citado Ayuntamiento, á saber:

- Por compras y renuevos de granos, carpeta núm. 2.....
- Por reintegraciones naturales, carpeta núm. 3.....
- Por ejecuciones contra los morosos, carpeta núm. 4.....
- Por otros conceptos diversos y eventuales, carpeta núm. 3.....

Total cargo.....

Data de paneras.

Fanegas. Cuartillos.

Son data
 á que ascienden las salidas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor se espresan en las carpetas de data que relacionadas se acompañan y acreditan con los expedientes y los libramientos de salida firmados e intervenidos por la Secretaria del Ayuntamiento, á saber:

- Por repartimientos de sementera, carpeta núm. 1.....
- Por repartimientos parciales, carpeta núm. 2.....
- Por ventas y renuevos de granos, carpeta núm. 3.....
- Por panadeos particulares, carpeta núm. 4.....
- Por panadeos públicos, carpeta núm. 5.....
- Por otros conceptos diversos y eventuales, carpeta núm. 6.....

RESUMEN.

Cargo.....
Data.....
Saldo ó existencia.....

De forma que importando el cargo y la data la cantidad de y la justifico uno y otra con los documentos relacionados que se mencionan y acompañan, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de de cuya existencia me hago cargo como primera partida de la cuenta sucesiva del año de 1866 para igualacion con la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo juro y firmo en

El Depositario del Ayuntamiento,
Mayordomo del Pósito,

D. Secretario del Ayuntamiento de Interventor y Fiel de fechos del Pósito, digo: Que la cuenta que antecede está en un todo conforme con los libros de entradas y salidas de paneras, y los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legitimos, de que certifico para los efectos oportunos en

El Secretario Interventor,

Cargo del Arca.

Reales. Céntimos.

Primeramente son cargo
 que por los fondos del Pósito quedaron existentes en metálico en fin de Diciembre de 1865, á cargo de la Depositaria, según aparece de la cuenta de dicho año, rendida bajo el mismo contesto que la de paneras, y entregada al Ayuntamiento con el oficio que en ella se menciona.

Item son más cargo
 a que ascienden las entradas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor espresan las carpetas de cargo que relacionadas se acompañan con los expedientes respectivos y las cartas de entrada que ha firmado e intervenido la Secretaria del citado Ayuntamiento, á saber:

- Por rentas de papel moneda, fincas y censos, carpeta n. 1.
- Por ventas y renuevos de granos, carpeta núm. 2.....
- Por reintegraciones naturales á metálico, carpeta núm. 3.....
- Por ejecuciones contra los morosos, carpeta núm. 4.....
- Por panadeos particulares, carpeta núm. 5.....
- Por idem públicos, carpeta núm. 6.....
- Por enagenaciones de fincas, derechos y efectos de todas clases, [carpeta núm. 7.....
- Por otros conceptos diversos y eventuales, carpeta núm. 8.....

Total cargo.....

Data del Arca.

Son data del Arca
 á que ascienden las salidas que ha habido en el año de esta cuenta por los diferentes conceptos que por menor espresan las carpetas de data que relacionadas se acompañan y acreditan los libramientos de salida intervenidos por la Secretaria del Ayuntamiento, á saber:

- Por panadeos particulares, carpeta núm. 1.....
- Por idem públicos, carpeta núm. 2.....
- Por repartimientos de sementera, carpeta núm. 3.....
- Por idem parciales, carpeta núm. 4.....
- Por compras y renuevos de granos, carpeta núm. 5.....
- Por gastos propios del establecimiento, carpeta núm. 6.....
- Por retribuciones legales y derechos del contingente, carpeta núm. 7.....
- Por otros conceptos diversos y eventuales, carpeta núm. 8.....

Total data.....

RESUMEN.

Cargo.....
Data.....

Saldo ó existencia.

De forma que importando el cargo y la data la cantidad de y la justifico uno y otra con los documentos relacionados de que queda hecho mencion y se acompañan, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de de cuya existencia me hago cargo como primera partida de la cuenta sucesiva del año de 1866 para igualacion con la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de pluma ó suma; y así lo juro y firmo en

El Depositario del Ayuntamiento,
Mayordomo del Pósito,

D. Secretario del Ayuntamiento de Interventor y Fiel de fechos del Pósito, digo: Que la cuenta que precede está en un todo conforme con los libros de entradas y salidas del Arca, y los documentos de justificacion que á ella acompañan son exactos y legitimos, de que certifico para los efectos oportunos en

El Secretario Interventor,

Acuerdo. Como Secretario del Ayuntamiento, certifico: que la presente cuenta de Paneras y del Arca, rendida por el Depositario D.

fue presentada con la del Señor Alcalde al exámen y censura de la corporacion en cumplimiento de los artículos 107 y 108 de la ley municipal; y en su vista recayó en la sesion celebrada el dia de de mil ochocientos el dictámen y acuerdo que á la letra dice así, segun consta del libro de actas, al que me refiero.

Que examinados todos los antecedentes relativos á estas cuentas, despues de haber estado de manifiesto al público, por espacio de un mes, las encuentra arregladas á instruccion y dignas de recibir la aprobacion superior; á cuyo efecto es de dictámen que se remitan al Sr. Gobernador de la provincia, con el importe del contingente que corresponde abonar por ellas, segun el art. 5.º de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861; y que se distribuya, en vista de la buena administracion que acreditan dichas cuentas, entre el Secretario y Depositario (2) 30 cénts. de real á cada uno, del importe del cargo de Paneras y del Arca, excepto las existencias del año anterior, valorándose el grano al precio medio del mes de Diciembre, en que se cierra esta cuenta para sacar las retribuciones legales.

(Fecha y firma.)

(2) El Ayuntamiento si lo estima conveniente puede aumentar hasta el uno por ciento estas retribuciones que es el limite fijado por el capítulo 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1792, usando de las amplias atribuciones ejecutorias que en el ramo de Pósitos le confiere el párrafo 5.º del artículo 80 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, para todo lo que interese á la administracion y fomento de estos fondos.

Continúa la lista de las cantidades recaudadas en la Secretaria del Gobierno de esta provincia y Juzgados de primera instancia de Agreda. Almazán, el Burgo de Osma y Medinaceli, como donativo á favor de los habitantes desvalidos de Santa Cruz de Tenerife, por consecuencia de la fiebre amarilla.	Administracion principal de Hacienda pública. 107
	Contaduría de id. id. 61
	Tesorería de id. id. 46
	Administracion de Propiedades y Derechos del Estado. 54
	Soria 25 de Enero de 1863.—
	Eduardo de Capelástegui.
	(Se continuará.)
Suma anterior 646	
Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli 100	